

INTERLOCUTORIA PLANILLA III

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veinte de octubre de dos mil veintiuno**.

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el **XXXXXX**, en su carácter de abogado autorizado en términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado por las actoras, en el expediente **1249/2015** relativo al **Juicio Único Civil**, que promovió **XXXXXX** en contra de **XXXXXXXXXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última"

II. En fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho se dictó sentencia definitiva de segunda instancia dictada por los Magistrados que componen la Sala Civil del Honorable Tribunal de Justicia de Poder Judicial del Estado, en la que entre otras cosas, en su punto resolutivo décimo se condenó a los demandados a pagar por concepto de rentas en vía de perjuicio la cantidad mensual de cuarenta y ocho

mil quinientos treinta y seis pesos cero ocho centavos moneda nacional más el dieciséis por ciento como Impuesto al Valor Agregado, a partir del mes de noviembre de dos mil catorce y hasta el momento que se haga entrega del bien inmueble objeto indirecto del contrato base de la acción en las mismas condiciones en que éste fue entregado, cantidad que habrá de liquidarse en ejecución de sentencia.

III. Con base en dicha sentencia de condena, **XXXXX** **XXXXX**, en su carácter de autorizado en términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de la parte actora, formuló planilla de liquidación mediante escrito presentado en fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, mismo que obra a fojas de la **mil ciento treinta y seis a mil ciento treinta y siete** de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte actora por auto de fecha **siete de septiembre de dos mil veintiuno**, quien no realizó manifestación al respecto, razón por la cual se procede a resolver la planilla de liquidación de la siguiente manera:

No se aprueba la cantidad de tres millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos veintidós pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional que reclama la parte actora incidentista, por concepto de rentas en vía de perjuicio; pues contabilizados los meses que transcurrieron desde **noviembre de dos mil catorce** –de acuerdo al resolutivo décimo de la sentencia definitiva de segunda instancia de seis de diciembre de dos mil veintiocho, hasta **marzo de dos mil veintiuno**, que es el mes propuesto por la parte actora incidentista, transcurrieron setenta y siete meses, mismos que fueron multiplicados por el valor mensual de la pensión rentística que lo es de ocho mil quinientos treinta y seis pesos ocho centavos, obteniendo así la cantidad de **tres millones setecientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos dieciséis centavos moneda nacional**, cantidad en la que queda regulado el presente concepto.

No se aprueba la cantidad de seiscientos veintinueve mil veintisiete pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional que reclama la parte incidentista por concepto de IVA sobre las pensiones rentísticas adeudadas, pues para obtener el monto del

presente concepto se multiplicó la cantidad regulada anteriormente como de rentas en vía de perjuicio, es decir, tres millones setecientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos dieciséis centavos moneda nacional, por el dieciséis por ciento a que refiere el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se obtuvo **quinientos noventa y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional**, cantidad en la que queda regulada el presente concepto.

IV. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando en la cantidad total de **cuatro millones trescientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos sesenta y seis centavos moneda nacional**, por concepto de rentas en vía de perjuicio, generadas desde el mes de noviembre de dos mil catorce hasta marzo de dos mil veintiuno así como el Impuesto al Valor Agregado sobre las referidas rentas, que deberá pagar **XXXXXX** a favor de **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando en la cantidad total de **cuatro millones trescientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos sesenta y seis centavos moneda nacional**, por concepto de rentas en vía de perjuicio, generadas desde el mes de noviembre de dos mil catorce hasta marzo de dos mil veintiuno así como el Impuesto al Valor Agregado sobre las referidas rentas, que deberá pagar **XXXXXX** **XXXXXX** a favor de **XXXXXX** y **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la

presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez Primero de lo Civil del Estado, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El Licenciado **ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

L'MJMG/Alex

La **LICENCIADA MARÍA JOSÉ MUÑOZ GONZÁLEZ**, Secretaria Proyectista adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia interlocutoria **1249/20015** dictada en **veinte de octubre de dos mil veintiuno** por la **Juez Primero de lo Civil**, constante de **cuatro fojas útiles**. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: **el nombre de las partes y el de sus representantes legales**, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los

artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.